



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 09/SO/INFODF/13

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2013.

A las dieciséis horas con quince minutos del día 13 de marzo de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de marzo de 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el 1er. Informe de Actividades y Resultados 2012, Segundo Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

V. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

- VI.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1510/2012. -----
- VI.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2018/2012. -----
- VI.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2057/2012. -----
- VI.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2074/2012. -----
- VI.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.2085/2012 y sus Acumulados RR.SIP.2086/2012 y RR.SIP.2095/2012. -----
- VI.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0031/2013. -----
- VI.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2134/2012. -----
- VI.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0003/2013. -----
- VI.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0045/2013. -----
- VI.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0001/2013. -----
- VI.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0007/2013. -----
- VI.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0049/2013. -----
- VI.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0012/2013. -----



- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0013/2013. -----
- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0017/2013. -----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0021/2013. -----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0023/2013. -----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0044/2013. -----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0025/2013. -----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0026/2013. -----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0027/2013. -----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0048/2013. -----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0028/2013. -----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0047/2013. -----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0033/2013 y su Acumulado RR.SIP.0081/2013. -----
- VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0064/2013. -----



VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0070/2013. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0086/2013. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0094/2013. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0106/2013. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0314/2013. -----

VII. Asuntos generales. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 06 de marzo de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 06 DE MARZO DE 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el 1er. Informe de Actividades y Resultados 2012, Segundo Pleno, del

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Comisionado **Presidente**, expuso que acuerdo con los artículos 71, fracción XXXVI, 74 de la LTAIPDF y 24, fracción X de la LPDPDF, el INFODF deberá enviar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el quince de marzo de cada año, un informe sobre las actividades y los resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior respecto al acceso a la información pública y sobre la protección de datos personales, respectivamente, en el Distrito Federal. Dicho informe deberá incluir, por lo menos: el número de solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante cada Ente Público, así como su resultado; el tiempo de respuesta a las solicitudes; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de estas leyes; el uso de los recursos públicos en las materias; las acciones desarrolladas; sus indicadores de gestión; y el impacto de su actuación. Que a fin de cumplir con lo anterior, las Oficinas de Información Pública de cada Ente Obligado proporcionaron a este Instituto información, correspondiente a dos mil doce, relativa al número de solicitudes de información presentadas, y la información objeto de las mismas; la cantidad de solicitudes tramitadas y atendidas, así como el número de solicitudes pendientes; el tiempo de trámite y la cantidad de servidores públicos involucrados en la atención de las solicitudes; la cantidad de resoluciones emitidas en las que se negó la solicitud de información, y el número de quejas presentadas en su contra. Lo anterior, de conformidad con los artículos 73 de la LTAIPDF y 21, fracción III de la LPDPDF. Que las acciones en materia de capacitación coadyuvaron a que los servidores públicos tuvieran una mayor formación en estos dos derechos para que, a su vez, atendieran oportuna y con mejor calidad las solicitudes de acceso a la información y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO) que, durante el año de 2012, fueron presentadas por los ciudadanos ante los entes públicos y partidos políticos. Las investigaciones impulsadas mediante la línea de ensayos científicos y universitarios, construyendo transparencia, de igual manera fortalecen conceptual y en términos de políticas públicas para ambos derechos. Que el Instituto no sólo se ocupó en evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y de datos personales, sino que, además, llevó a cabo tareas de acompañamiento a los entes públicos y partidos políticos, que en 2012 ascendieron a 118, para que en sus secciones de transparencia de sus respectivos portales de Internet, contaran con la información establecida en el segundo capítulo de la LTAIPDF, en términos de los criterios que para tal efecto emitió el INFODF. Dicho acompañamiento se dio también en materia de datos personales, en lo particular sobre la creación y registro de sus respectivos sistemas de datos personales que ascendieron a 2,005 sistemas, así como para la atención a solicitudes ARCO. Que el Instituto continuó avanzando en la

vinculación de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) con el derecho de acceso a la información pública al impulsar por sexto año consecutivo el Programa de Participación Social por la Transparencia en el Distrito Federal, cuyos proyectos tendieron a ampliar el conocimiento y ejercicio de dicho derecho entre las OSC y la población con la que se relacionan. De igual manera, durante el año informado, continuaron los trabajos de la Mesa de Diálogo por la Transparencia en el Distrito Federal, con el cierre de los temas Transparencia Presupuestaria y Fiscal en el Distrito Federal y Transparencia en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Que para asegurar el derecho de acceso a la información pública y los derechos ARCO, el INFODF recibió para su atención, en dos mil doce, 1,339 recursos de revisión. La atención a los mismos, ha sido con base a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, celeridad, y transparencia. Que el Instituto ha encontrado oportunidades de mejora del sistema de solicitudes de información y ARCO, Infomex; asimismo avanzó en la construcción de la Ventana Única de Transparencia, la cual contendrá toda la información que los 118 entes públicos publican en sus respectivos portales de Internet. Que asimismo, el Instituto, como el resto de los entes públicos, cumplió con sus obligaciones de transparencia, dio atención a las solicitudes de información que los particulares le formularon, y llevó a cabo las acciones necesarias para fortalecer su operación interna. Por otro lado, en el marco de la LTAIPDF y de la LPDPDF, del Reglamento Interior y demás normatividad interna del INFODF, durante 2012 el Pleno realizó 47 sesiones ordinarias y 3 extraordinarias, en las cuales aprobó 1,411 acuerdos. Del total de estos últimos, 1,325 correspondieron a resoluciones de recursos de revisión, 3 a recursos de revocación, 13 a denuncias, y 69 acuerdos encaminados a fortalecer el marco institucional, el cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, y el posicionamiento del Instituto en el ámbito nacional e internacional. Que en el año dos mil doce, en un esfuerzo conjunto con los sujetos obligados se avanzó en la consolidación del derecho de acceso a la información y del derecho a la protección de datos personales, pues un indicador de este fortalecimiento lo representa la evolución de las solicitudes de información pública entre 2006 y 2012: Que en el 2006 fueron 6 mil 621; 2007: 19 mil 044; 2008: 41 mil 164; 2009: 91 mil 523; 2010: 86 mil 249; 2011: 89 mil 610 y en 2012 86 mil 341. Respecto a las solicitudes ARCO, en dos mil doce, ascendieron a 5,235, las cuales representaron un incremento de 22.1% con relación a dos mil once. Que el conjunto de todas estas acciones y otras más, da cuenta el 1er. Informe de Actividades y Resultados 2012, Segundo Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y cuyos resultados cuantificables han permitido consolidar los derechos de acceso a la información, y el de protección de datos personales en el Distrito Federal, pero también alientan a continuar esforzándose por encontrar oportunidades de mejora en estas materias, y así coadyuvar para que la Ciudad de México sea más democrática y transparente. Que en virtud de lo anterior, el Comisionado Presidente del INFODF propone al Pleno, el Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el 1er. Informe



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



de Actividades y Resultados 2012, Segundo Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el siguiente Acuerdo: PRIMERO. Se aprueba el 1er. Informe de Actividades y Resultados 2012, Segundo Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que como anexo, forma parte del presente Acuerdo. SEGUNDO. Por conducto del Comisionado Presidente de este Instituto, remítase a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 1er. Informe de Actividades y Resultados 2012, Segundo Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, aprobado mediante el presente Acuerdo. TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para que sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el primero de abril del año en curso, un extracto del 1er. Informe de Actividades y Resultados 2012, Segundo Pleno, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 75 de la LTAIPDF; y de forma íntegra en el portal de Internet del Instituto. -----

La discusión del presente Informe se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el Informe, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0242/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL 1ER. INFORME DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS 2012, SEGUNDO PLENO, DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

El licenciado **Arquímedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios, explicó que para actualizar el padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis a partir del cual se proponen los siguientes ajustes: Baja de un Ente del Padrón: El Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México). Mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de febrero de 2013, se dio a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo tercero transitorio se establece que: "El Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso



Central de Abasto de la Ciudad de México) al no ser la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal el Fideicomitente Único, conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y no recibir recursos públicos conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, continuará su gestión conforme a lo dispuesto en su contrato constitutivo, por lo que deberá efectuar los trámites correspondientes para ser dado de baja del padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 3 de diciembre de 2012.” Que el Lic. Julio César Serna Chávez, Director y Administrador General del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México), remitió al InfoDF el oficio N° MX09-GDF01-SEDE04-5-01/056/13, mediante el cual solicitó las gestiones necesarias para que el Fideicomiso en comento sea dado de baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, merced que “el FICEDA opera con recursos propios que proceden de particulares, al tiempo de expresar que el régimen laboral de sus trabajadores está contemplado en el Apartado A del artículo 123 constitucional (...)”, lo cual implica que son del ámbito obrero patronal; así mismo, se explicó que no forma parte de ningún órgano de gobierno y tampoco se trata de un fideicomiso público, sino que tiene una persona jurídica de derecho privado que no actúa en auxilio de alguno de los órganos citados en la Fracción V, del Artículo 4 de la LTAIPDF. Por lo antes expuesto, se propone: PRIMERO. Se aprueba la baja del otrora Ente Obligado Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México) del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF. SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, con el apoyo de la Dirección General de la Central de Abastos de la Ciudad de México, la atención de las solicitudes de información de carácter público relacionadas con la Central de Abastos de la Ciudad de México. TERCERO. Se instruye a las Unidades Administrativas del InfoDF para que en el ámbito de sus competencias, tomen las acciones del caso que se derivan de la baja del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México (Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México). CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto. QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Padrón actualizado de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. -----



La discusión del presente Acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica.

SE SOMETIÓ A VOTACIÓN Y, POR UNANIMIDAD, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS ACORDARON QUE EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO SE DIFIRIERA PARA EL SIGUIENTE PLENO. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1510/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió la información prevista en el artículo 15 de la LTAIPDF actualizada al 31 de marzo de 2012, con los datos previstos en los Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet. En ese sentido, considerando que el primer agravio resultó fundado, en virtud de que los documentos entregados son distintos a la información que en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones VIII, IX, X y XIII de la LTAIPDF, el Ente recurrido tiene la obligación de publicar, aunado a que no se explicó al recurrente las razones por las cuales no era procedente la entrega de toda la información prevista en dicho artículo, lo cual se traduce en falta de congruencia y exhaustividad en la atención de la respuesta impugnada. El segundo agravio resultó fundado pero inoperante, en razón de que si bien la ampliación del plazo no era procedente por tratarse de un requerimiento de información pública de oficio, lo cierto es que al no impugnar dicho acto de forma inmediata, la ampliación surtió sus efectos de forma irreparable y no hay posibilidad material para ordenar al Ente que notificara la respuesta en el término legal tratándose de información pública de oficio. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0243/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1908/2012



RR.SIP.1510/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2018/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el inventario de anuncios publicitarios actual, incluyendo los anuncios registrados en las mesas de trabajo, para el caso de contener datos personales, se otorgue la información sin incluirlos, así como todos los anexos. En ese sentido, considerando que del estudio a las constancias que conforman la respuesta impugnada, se concluyó que el Ente recurrido no proporcionó el nombre de las personas físicas y/o morales (titulares de los anuncios), información que con motivo de sus atribuciones debe poseer, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, por lo que resulta fundado el agravio en estudio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0244/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2018/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2057/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco, a la solicitud de información en donde requirió versión electrónica de la primera, segunda y tercera etapas de los informes de gestión y libros blancos que se describían en los "Lineamientos para la rendición de cuentas derivado del Informe de Gestión de la administración pública del Distrito Federal 2006-2012". En ese sentido, considerando que del análisis a los "Lineamientos para la rendición de cuentas derivado del Informe de Gestión de la administración pública del Distrito Federal 2006-2012" se determinó que la digitalización de la información de interés del particular está sujeta a la contratación consolidada y/o centralizada que para tales efectos realice la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, misma que aún no se ha llevado a cabo de conformidad con lo señalado en el expediente



RR.SIP.1932/2012, invocado como hecho notorio. No obstante, en diligencias para mejor proveer, el Ente recurrido manifestó que ya se realizó el proceso de digitalización, por lo que se concluyó que se encontraba en posibilidades de entregar el informe de gestión en versión electrónica, no así los libros blancos pues de su revisión se advirtió que contienen información confidencial, por lo que no sería susceptible su entrega en forma íntegra. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que entregue en versión electrónica la primera, segunda y tercera etapas de los informes de gestión, y en versión pública los libros blancos. Se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal por haberse divulgado información confidencial. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0245/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2057/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.2074/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas, a la solicitud de información en donde requirió: 1. Todos los montos que se adeudaban, a quién se adeudaban y copia de los oficios de reconocimiento de adeudo generados que a la fecha no se hayan pagado, así como el monto detallado, de qué bien o servicio, con nombre de todos los proveedores empresas y particulares que esta administración termina sin haberles pagado. Monto que se dejó de adeudos a la nueva administración del GDF. 2. En términos de la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental, los adeudos a empresas y proveedores de todas las líneas del metro y especialmente de la Línea 12; y acciones y oficios para dar cumplimiento a la nueva Ley de Contabilidad Gubernamental y qué nueva información al respecto se subirá a todos los portales del Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que el particular no se inconformó con la respuesta dada al requerimiento 2, por lo que su estudio quedó fuera de la controversia. Considerando que en su respuesta la Secretaría: i. proporcionó una tabla con el monto, proveedor y concepto de los adeudos de 2009, 2010, 2011 y 2012; ii. Indicó que no se generaron oficios de reconocimiento de tales adeudos, y iii. Aclaró que los adeudos de 2009 a 2011 se generaron porque el área remitió a la Dirección de Recursos Financieros, las facturas correspondientes en 2012; se concluyó que atendió a cabalidad la solicitud. Y si bien, el particular sostuvo que no le informaron sobre el trámite de pago de cuentas



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



por liquidar certificadas, adeudos fiscales con el Gobierno Federal, demandas judiciales que le obligaban pagar deudas del Gobierno del Distrito y multas federales en su contra; lo cierto es que dicha información no formó parte de la solicitud que dio lugar al recurso de revisión. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0246/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2074/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.2085/2012 y sus Acumulados RR.SIP.2086/2012 y RR.SIP.2095/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., a las solicitudes de información en donde requirió tres contenidos en donde solicitó el inventario de todos los inmuebles que recibió de la Administración de AMLO detallando localización, superficie, estado que guardaba, costo o avaluó de cada uno, cuales se vendieron, se intercambiaron, se permutaron; de los vendidos solicitó copia del contrato, predios que estaban en litigio, adeudos que se tuviera de éstos. En ese sentido, considerando que respecto al folio con terminación 17312 se determinó que el Ente recurrido no respondió de manera congruente la solicitud de información, por lo que transgredió el principio de congruencia establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Asimismo, del análisis a las atribuciones del Ente Obligado, se concluyó que puede pronunciarse respecto al requerimiento de interés del particular, y en caso de detentarla en la modalidad elegida, deberá proporcionarla al ahora recurrente. En caso contrario, deberá de fundar y motivar dicha circunstancia. Por otro lado, respecto de los folios con terminación 17612 y 18012; del estudio efectuado, se determinó que los agravios resultaron inoperantes e inatendibles, en virtud de que el recurrente se inconformó porque requería la información de los entes obligados a los que les solicitó la información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta con número de folio 0323000017312. Se confirman las solicitudes de información con folios 0323000017612 y 0323000018012. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0247/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2085/2012 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.2086/2012 Y RR.SIP.2095/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO AL FOLIO 0323000017312, Y SE CONFIRMA LA RESPUESTA A LOS FOLIOS 0323000017612 Y 0323000018012. -----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.0031/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., a la solicitud de información en donde requirió En copia certificada, dos contenidos respecto de los recursos que se hayan obtenido de la operación de parquímetro en la colonia Cuauhtémoc y los ingresos por multas de la misma manera. Sin embargo, considerando que del análisis realizado a la normatividad aplicable al Ente Obligado, es decir, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Manual Administrativo de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.; no se localizó disposición normativa que desprendiera que el Ente tuviera facultades para emitir copias certificadas, o bien indicios que crearan convicción de tal situación. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0248/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0031/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2134/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió saber a qué tipo de sanción se hicieron acreedores ocho policías con motivo de una supuesta extorsión a una automovilista el veinticuatro de septiembre de



dos mil doce, en el sector Heraldo Mixcalco. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, en la que realizó ciertas precisiones señalando que la información solicitada relativa a las sanciones impuestas a determinados servidores públicos, se impone al momento de dictar la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, indicando de manera categórica la imposibilidad material para proporcionar las sanciones requeridas. Dicho pronunciamiento a consideración de este Instituto satisface el requerimiento del particular, información con la cual este Instituto dio vista al recurrente, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0249/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2134/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0003/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió diversos contenidos relativos a la empresa "automotriz lagunera". Sin embargo, considerando que del estudio llevado a cabo a las constancias del expediente, se determinó que la prevención formulada por el Ente recurrido se encontró ajustada al artículo 47 de la ley de la materia, por ello, al no haber sido desahogada en sus términos, lo procedente fue tenerla por no interpuesta. Lo anterior, debido a que con el desahogo de la prevención el particular no aclaró los términos de su solicitud planteada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0250/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0003/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0045/2013. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: 1) Que informara si los policías que tenía adscritos contaban con permisos económicos o de otro tipo por cuestión de defunción de familiares, enfermedad de padres, esposa e hijos, por matrimonio o por asuntos personales. 2) Informara si los permisos referidos en el apartado 1) estaban reglamentados y autorizados por el Gobierno del Distrito Federal, u otorgarlos estaba a consideración de los encargados de cada área. Sin embargo, considerando que el Ente Obligado emitió una segunda respuesta donde manifestó categóricamente que su personal operativo no tenía contemplado, dentro de sus derechos o prestaciones, el concepto cuestionado por el hoy recurrente, y que los permisos que se otorgaban con relación a los conceptos del particular, de ser necesarios estaban a consideración y autorización del director de área; por lo que con dicha respuesta, se satisfizo la solicitud del particular. Asimismo, el Ente recurrido exhibió la respuesta y la constancia de notificación al particular y este Instituto dio vista al mismo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con lo que se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0251/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0045/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0001/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: 1. Diversos datos relacionados con los asuntos en trámite y concluidos en materia familiar de los últimos cinco años y 2. Lista por periodos quinquenales de los juicios familiares en trámite desde 1960. En ese sentido, considerando que de la revisión a la normatividad que rige el actuar del Ente se concluyó que no se encuentra obligado a detentar la información solicitada con el grado de desglose requerido; no obstante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular, debió concederle la consulta directa de los expedientes familiares concluidos que ya causaron estado, a fin de que el particular se allegara de los datos de su interés. Asimismo, respecto a los expedientes en trámite, así como el listado por



periodos quinquenales de los tipos de juicios familiares en trámite por juzgado, desde el año de 1960, al igual que el punto anterior, no se encuentra obligado a detentar la información solicitada con el grado de desglose requerido y la única forma de obtener acceso a los datos de su interés en mediante la consulta de dichos expedientes, no obstante ello, al ser expedientes en trámite que no cuentan con una resolución definitiva, debió reservarlos al actualizarse la hipótesis del artículo 37, fracción VIII de la ley de la materia, lo que no hizo.. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0252/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0001/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0007/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió copia del contrato suscrito por el Gobierno del Distrito Federal para modificar su logo institucional. Sin embargo, considerando que del análisis hecho a la respuesta emitida por el Ente recurrido, se determinó que emitió pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado; mientras que el recurrente pretendió variar su solicitud original a través de sus agravios, por lo que los agravios resultaron infundados. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero. David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava; la propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta del Ente Obligado obtuvo un voto a favor, correspondiente al Comisionado Ciudadano Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0253/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0007/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0049/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió de todos los inmuebles que recibió de la administración de AMLO solicitó el inventario detallando: 1. Localización, 2 Superficie, 3 Estado que guarda, 4 Costo o avalúo de cada uno; 5 Cuales se a) vendieron, b) intercambiaron o c) permutaron, 6. De los vendidos solicita copia del contrato, 7. Predios que están en litigio. 8. Adeudos que se tengan. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a las documentales agregadas al expediente, se determinó que el agravio a) resultó infundado pues el Ente hizo entrega de la información solicitada respecto del periodo requerido. El agravio b) resultó parcialmente fundado debido a que cambió la modalidad respecto de la información relativa a los bienes vendidos y permutados a consulta directa, sin fundar su actuación y no otorgar el acceso a dicha información en copias. Asimismo, no proporciono el monto o avalúo de los bienes inmuebles que tiene a su cargo, y deberá orientar al resto de los entes de la administración pública respecto de los bienes a su cargo para satisfacer dicho requerimiento. Finalmente, el Ente no expuso motivos o fundamentos del por qué en la respuesta se hizo entrega de la información con los datos de "varios" o "desconoce", motivo por el que deberá expresar por qué no cuenta con el dato de dichas columnas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0254/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 0049/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0012/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de información en donde requirió:



1. Copia de un contrato suscrito por el Ente Obligado; 2. Montos pagados; 3. Montos por pagar; 4. Indicar si los contratos estaban incluidos o no en la deuda pública del Gobierno del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que de la respuesta impugnada se desprende que el Ente Obligado se limitó a referir el objeto, duración y monto del contrato del interés del particular, cuando lo requerido fue el contrato. Respecto de los requerimientos 2 y 3, la naturaleza de la información es pública, sin embargo, negó el acceso a la misma. Finalmente, no formuló pronunciamiento respecto del requerimiento 4, por lo anterior, se estima que el Ente recurrido no fundó ni motivó debidamente la respuesta a la solicitud, al negar el acceso a información pública, y no proporcionar el acceso a una versión pública del contrato requerido, asimismo, no siguió el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0255/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 0012/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0013/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de información en donde requirió copia certificada del tabulador de la solicitud de información ingresada por el sistema INFOMEX con número de folio 0325000061409. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la normatividad, así como de las constancias que constan en el expediente, se concluyó que el Ente tiene reconocidas competencias para expedir copias certificadas, siempre y cuando se reúnan los requisitos del artículo 39, fracción VI del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. Por tanto, y al no cumplirse con los requisitos del artículo mencionado, el Ente debe de entregar en copia simple la información requerida, previo pago de derechos, en el supuesto de que contuviera datos confidenciales, se deberá atender lo señalado en el artículo 4, fracción XX, 36, 50 y 61 fracción IV de la ley de la materia, a efecto de que se someta a su Comité de Transparencia y éste sea quien determine proporcionar versión pública de la documental requerida. Ahora bien, respecto del agravio i, el mismo resultó infundado toda vez que de conformidad con los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, al haber presentado la solicitud de acceso a la información utilizando una



cuenta del sistema electrónico Infomex, es claro que fue presentada en el Módulo Electrónico, por lo que las notificaciones relativas a la misma se deben hacer mediante el propio sistema. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0256/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. 0013/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0017/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco, a la solicitud de información en donde requirió el monto de adeudos detallados que le dejó la Administración anterior. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias agregadas al expediente, se determinó que el Ente Obligado de acuerdo a las competencias que se le atribuyen a su Dirección General de Administración, emitió un pronunciamiento respecto de lo solicitado. Sin embargo, al no haber detallado lo relativo a los capítulos y partidas de conformidad con el Clasificador por Objeto del gasto, incumplió con el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, por lo que el agravio deviene en parcialmente fundado, pues si detenta la información con ese nivel de detalle. Por otro lado, el agravio ii devino en infundado e inoperante debido a que a través del recurso de revisión, se pretendió ampliar la solicitud inicial, pues se trató de incorporar cuestiones novedosas no contenidas en la inicial. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0257/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0017/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0021/2013. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió dos copias certificadas por separado del Tabulador de sueldos de la Rama Médica, paramédica y a fin, aplicable para la plaza de técnico radiólogo o en radioterapia, aplicable en los años 2011 y 2012. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el recurrente presentó correo electrónico mediante el cual se desistió del recurso, aunado a que el Ente Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la Oficina de Información Pública a la inicialmente dada mediante la cual atendió de manera puntual los requerimientos de información, entregando las copias certificadas solicitadas por lo que se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo cual se actualiza la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, al quedarse sin materia el presente medio de impugnación. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0258/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP. RR.SIP.0021/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0023/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió consulta directa de los libros donde la Ventanilla Única Delegacional llevara el control de los siguientes trámites: A) Manifestación de construcción; B) Registro de obra ejecutada; C) Terminación de obra y D) Demolición, de enero a noviembre de 2012. En ese sentido, considerando que al entrar al estudio de fondo, debe decirse que si bien, el Ente recurrido concedió la consulta directa a los libros de gobierno en las materias del interés del particular, lo cierto es que de la revisión a las comparecencias donde consta la ejecución de la consulta a los libros de gobierno, se advirtió que solamente se concedió la consulta lo relativo a la manifestación de construcción, no así, al resto de las materias solicitadas. En consecuencia, el agravio del recurrente resultó fundado. Ahora bien, de la revisión a la normatividad que rige el actuar del Ente no se encontró que tenga la obligación de llevar un libro de gobierno por cada tipo de solicitud de trámite, aviso, manifestación o cualquier otra promoción que reciban. Sin embargo, dado que en la

respuesta impugnada, se determinó conceder la consulta directa a los libros de gobierno en las materias del interés del particular, se concluyó que en sus archivos obra la información del interés del particular en los términos solicitados, y debe permitir su acceso, para que el recurrente se allegue de la información de su interés. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0259/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0023/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0044/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez, a la solicitud de información en donde requirió "De todas las delegaciones, el monto de los adeudos detallados que les dejaron la administración saliente". En ese sentido, considerando que el particular únicamente se inconformó porque no le proporcionaron el monto de todos los adeudos que dejó la administración saliente, como otras delegaciones lo han hecho, no así sobre la forma en que fue atendida la parte de su solicitud en la que solicitó información de todas las delegaciones, por lo que su estudio queda fuera de la controversia. Ahora bien, del simple contraste entre la solicitud y la respuesta se advierte que esta última no es congruente con lo requerido, pues el particular no solicitó los adeudos del ejercicio 2012, sino el monto detallado de los adeudos que dejó la administración saliente; y aunque estos pueden formar parte de los adeudos que dejó la administración saliente, lo cierto es que el cambio de administración fue el 1 de octubre de 2012, por lo que la información del interés del particular es el detalle de los adeudos administración saliente (2009-2012), y no los generados exclusivamente en 2012. Del análisis de la normatividad aplicable a las actividades del Ente recurrido, se advierte que está en posibilidad pronunciarse de manera congruente con lo solicitado, pues lleva el registro presupuestal de sus operaciones en cuentas (activo, pasivo y otras) que reflejan diversos momentos presupuestales y el ejercicio de su gasto autorizado; además, de que remitió a la Secretaría de Finanzas un informe trimestral con la información sobre la ejecución de su presupuesto aprobado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0260/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0044/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0025/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán, a la solicitud de información en donde requirió el monto de adeudos detallados que les dejó la administración anterior. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias que integran el expediente, así como a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se determinó que la respuesta impugnada fue emitida por la unidad administrativa competente para tal efecto. Sin embargo, en términos de lo dispuesto por el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se advirtió que el Ente recurrido debía contar con la información requerida al nivel de capítulo, concepto, partida y monto. Por tal motivo, al no haber detallado lo relativo a los conceptos y las partidas correspondientes, no se atendió en la totalidad la solicitud de información del particular, resultando parcialmente fundado el único agravio formulado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0261/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0025/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0026/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió: 1. Del personal de



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



la Dirección General Jurídica y de Gobierno: a. Quiénes contaban con estudios de licenciatura en Derecho; b. Cuántos contaban con cédula profesional; nombre, y d. Unidad administrativa de adscripción; 2.a Quién contaba con estudios adicionales 2.b. Señalar universidad o instituto en donde cursaron; 3. Perfil profesional de los puestos de la Dirección Jurídica y del Director General Jurídico y de Gobierno. En ese sentido, considerando que de la respuesta impugnada, se advirtió que aunque de los currículos se podrían satisfacer los numerales 1.a, 1.b, 1.c, 2.a y 2.b, al no indicarse el cargo (1.d), ni si todos los servidores públicos se encontraban adscritos al área jurídica, la información resulta imprecisa, consecuentemente, el agravio I es fundado. Ahora bien, en relación al agravio II, el Ente no se encuentra obligado a contar con los perfiles del puesto, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Circular Uno Bis, no teniendo la obligación de proporcionarlos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0262/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0026/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0027/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió nueve cuestionamientos acerca de procesos laborales, administrativos y de amparo, en los que el Ente Obligado fue parte. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente es fundado, toda vez que el Ente Obligado en su respuesta primigenia no emitió pronunciamiento alguno a los puntos 5, 6, 7 y 9 de la solicitud, con lo que transgredió el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Asimismo, del análisis a la normatividad aplicable al Ente recurrido, se advirtió que cuenta con unidades administrativas competentes para atender de manera categórica lo requerido por el particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0263/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0027/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0048/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió: 1. Cantidad de toneladas de residuos urbanos por Delegación; 2. Cantidad de toneladas por Colonia; 3. Total de tonelaje por tipo de residuo (papel, cartón, vidrio, orgánico, aluminio, acero, plástico, residuos de construcción u otros); 4. Especificar destino de disposición. En ese sentido, considerando que del estudio a las documentales que conforman la respuesta impugnada, se advierte que el Ente recurrido no formuló pronunciamiento respecto del requerimiento 2, por lo que resultó fundado el primer agravio; cabe precisar que del estudio al marco normativo que regula el procedimiento de recolección de residuos urbanos, no se prevé obligación alguna para el Ente de contar con informes de recolección de residuos urbanos por colonias, no obstante lo anterior, no lo exime de emitir un pronunciamiento debidamente fundado y motivado respecto del requerimiento. Por lo que hace al segundo agravio, se desprende que el recurrente pretendió que se le otorgara información de un periodo que no fue precisado en la solicitud de información, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron planteadas en la solicitud primigenia, consecuentemente, el agravio resulta inoperante. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0264/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0048/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0028/2013. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta, a la solicitud de información en donde requirió "De todas las delegaciones, el monto de todos los adeudos detallados que les dejaron la administración saliente". En ese sentido, considerando que el particular no se inconformó con la manera en que el Ente Obligado atendió la parte de su solicitud relacionada con todas las delegaciones, por lo que su análisis quedó fuera de la controversia. Ahora bien, de la simple lectura de la respuesta impugnada se advirtió que la Delegación simplemente proporcionó el monto del adeudo que dejó la administración saliente correspondiente a ADEFAS, sin detallarlo, trasgrediendo así el principio de exhaustividad. Y si bien, del análisis realizado a la normatividad aplicable al Ente recurrido no se advierte el nivel de detalle con que debe poseer la información solicitada, durante la substanciación del recurso de revisión se notificó una tabla con los rubros: nombre del proveedor o contratista, número de partida, monto total de compromiso, monto pagado, diferencia y ejercicio fiscal al que pertenecen los adeudos, sin embargo, la tabla no es inteligible en su totalidad porque no se proporcionó la información necesaria para comprender el contenido de la tabla, como es el caso de las partidas y los números que se listan en una de las columnas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0265/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0028/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0047/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la solicitud de información en donde requirió respecto de dos servidores públicos solicitó con qué documentos acreditaron su calidad de Licenciados en Derecho, en caso de ser cédula profesional proporcionar el número de cédula. Sin embargo, considerando que Durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al correo electrónico del particular, un oficio mediante el cual realizó una aclaración respecto de la información otorgada, al precisarle que el número de folio que le fue proporcionado corresponde a una credencial que acredita a



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



un servidor público como pasante en la profesión de Licenciado en Derecho, y que no cuenta con cédula profesional; asimismo, el Ente Obligado exhibió la respuesta y la constancia de notificación, con los que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0266/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0047/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0033/2013 y su Acumulado RR.SIP.0081/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Secretaría de Gobierno, a las solicitudes de información en donde requirió de la declaración hecha el dos de diciembre de dos mil doce por el Secretario de Gobierno en entrevista de prensa; en la que informó que los daños causados a edificios y comercios en el corredor turístico Reforma-Centro, la Alameda, Avenida Juárez, Madero, Filomeno Mata y otras zonas de la Delegación Cuauhtémoc por los desmanes de diciembre pasado, que serían cubiertos por un seguro que tenía contratado el gobierno del Distrito Federal para este tipo de eventos, se requirió: A) Copia del contrato del seguro, B) Copia del avalúo realizado por la compañía de seguros y C) Lista de daños ocasionados. Sin embargo, considerando que a través de la emisión de una respuesta complementaria, el Ente recurrido orientó al particular a que hiciera sus solicitudes ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como a la Autoridad del Centro Histórico atendiendo a que conforme con sus atribuciones, pueden emitir respuesta a dichos requerimientos, aunado a ello a través de su cuenta de correo electrónico canalizó las solicitudes de información a dichos entes. Al analizar la normatividad de dichos entes obligados se corroboró que como lo señaló el Ente recurrido, la Oficialía y la Autoridad del Centro Histórico son los que cuentan con atribuciones y los que pudieren emitir un pronunciamiento respecto de los cuestionamientos hechos por el particular. En consecuencia, se determinó que la actuación del Ente se encontró apegada a la normatividad, reuniendo los requisitos del artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0267/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0033/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0081/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0064/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el "Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal". Sin embargo, considerando que contrario al dicho del recurrente, la respuesta sí se encuentra fundada y motivada. Por otra parte, de la revisión de su marco normativo, se determinó que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se auxilia de las diversas dependencias para ejercer sus atribuciones, y particularmente la Secretaría de Finanzas es la encargada de representar los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal en toda clase de procedimientos administrativos que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del ejecutivo federal en materia de ingresos federales coordinados; coordinar la participación de los entes de la administración pública en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y participar en la definición de propuestas de adecuaciones concernientes a las disposiciones legales que rigen la coordinación fiscal y la colaboración administrativa. Por lo tanto, se concluyó que efectivamente la Secretaría de Finanzas es la competente para atender la solicitud y que la Jefatura actuó correctamente al remitírsela. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0268/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0064/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.0070/2013. -----



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, a la solicitud de información en donde requirió en relación con la construcción de la obra denominada "Carriles Centrales de Periférico Oriente": i) el resumen del proyecto ejecutivo, o en su defecto, ii) la descripción de su trazo o secciones transversales, así como iii) la posible afectación al equipamiento instalado en el camellón de Periférico y predios colindantes. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido hizo del conocimiento de este Instituto la notificación de una respuesta con la que pretendió justificar la orientación; sin embargo, no la remitió, por lo que no fue posible realizar su análisis, resultando procedente entrar al estudio de fondo. En ese sentido, el estudio a la Declaratoria de Necesidad para la creación de la vía periférica continua "Carriles Centrales del Periférico Oriente" y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se determinó que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal cuenta con atribuciones para proporcionar la información del interés del recurrente, ya que en su carácter de Dependencia Auxiliar, respecto del otorgamiento de la concesión para la realización de la vialidad periférica en comento, además de ser la responsable de su otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia, también le corresponde la conservación de toda la documentación integrante del expediente de la concesión, facultades que en ese sentido le permitirían conocer de la información del especial interés del particular. No obstante lo anterior, de la lectura a la respuesta se advirtió que el Ente recurrido además de no canalizar la solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, tampoco esgrimió las consideraciones que justificaran el sentido su respuesta, a fin de permitir al particular conocer las razones que acreditaban su incompetencia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ---

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0269/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0070/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0086/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón, a la solicitud de información en donde requirió información



relacionada con la adquisición de patrullas y motos en los años 2007 a 2012 con los recursos de participación ciudadana. En ese sentido, considerando que al rendir su informe de ley, el Ente recurrido manifestó que al corroborar la información que sirvió de base para integrar la respuesta que se brindó al solicitante, detectó que remitió información distinta a la requerida; aunado a lo anterior, del estudio al contenido de las documentales que conforman la respuesta impugnada se concluyó que la información no correspondía con lo solicitado, consecuentemente, resulta fundado el agravio del recurrente, toda vez que la respuesta no fue congruente con lo requerido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0270/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0070/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0094/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio de 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación. Sin embargo, considerando que del estudio a la normatividad aplicable al Ente recurrido, específicamente a sus Estatutos, se advirtió que aun y cuando su Comisión de Presupuesto y Fiscalización tiene la atribución específica de elaborar un presupuesto anual en el ejercicio de sus actividades, lo cierto es que de acuerdo con dicha normatividad, no se logró advertir elementos que permitieran presumir la determinación de una fecha cierta para que la Comisión en comento elabore el presupuesto de trato, por lo que resultó entendible que el Ente no estuviera en aptitud de proporcionar la información requerida, en la medida que a la fecha de contestación de la solicitud (14 de enero de 2013), además de no haber sido elaborado su presupuesto anual por la Comisión responsable de dicha tarea, tampoco hubiera sido aprobado (autorizado) por su Consejo Político del Distrito Federal, situaciones ambas que inobjetablemente lo imposibilitaban a proporcionarle el presupuesto de su interés en los términos requeridos, es decir, autorizado y calendarizado mensualmente al quinto nivel de



desagregación. En ese sentido, al no existir elemento de convicción alguno que contraviniera la respuesta impugnada o que demostrara que el Ente Obligado hubiera faltado al principio de información y veracidad previstos en la ley de la materia, se concluyó que se atendió la solicitud en términos del ordenamiento en cita. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0271/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0094/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0106/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió el presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio de 2013, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación. Sin embargo, considerando que de la revisión a la respuesta impugnada, se advirtió que la solicitud fue gestionada ante la Coordinación de Administración, unidad administrativa competente para dar respuesta. En este sentido, de las constancias que obran en el expediente no fue posible advertir elementos que contravinieran la respuesta impugnada, en el sentido de que a la fecha de la presentación de la solicitud (9 de enero de 2013) el Ente recurrido se encontraba en proceso de elaboración de su calendario presupuestal, por lo que le era materialmente imposible satisfacer el requerimiento del particular. Por el contrario, se encontraron elementos que robustecen el sentido de la respuesta, ya que de acuerdo a las constancias del expediente, se advirtió que fue hasta el 31 de enero de 2013 que la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, remitió al Ente Obligado la calendarización del interés del recurrente, por lo que atento a los principios de veracidad y buena fe de la que gozan las respuestas de los entes obligados, los agravios del recurrente resultaron infundados. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0272/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0106/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0314/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a la solicitud de información en donde requirió saber cuándo se pondría en funcionamiento el CETRAM ubicado en la terminal Tláhuac de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, las rutas que operarían en ese centro de transferencia y destinos que deberían de cubrir los transportistas; los motivos, razones y/o circunstancias por lo que había tardado mucho la puesta en marcha de tan necesario servicio. En ese sentido, considerando que del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico "INFOMEX", se advirtió que el Ente Obligado manifestó su imposibilidad para atender la solicitud, en razón de que la información no había sido remitida por la Unidad Administrativa competente, lo que denotó un problema interno en la gestión de la solicitud que concluyó con la no entrega de la información requerida en el plazo previsto por la LTAIPDF, toda vez que el acto impugnado no se encaminó a satisfacer el requerimiento planteado, consecuentemente, se configuró una omisión de respuesta por parte del Ente recurrido. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta y proporcione sin costo alguno la información requerida, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0273/SO/13-03/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0314/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VII. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**